

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0021-R

Santo Domingo, 06 de marzo de 2026

MINISTERIO DE GOBIERNO

MGS. MIGUEL ANTONIO QUEZADA LUDEÑA

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 76, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal “*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el artículo 82 de la Norma Supra prescribe que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona que “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0021-R

Santo Domingo, 06 de marzo de 2026

son irrenunciables. (...)";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 98 menciona: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*";

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: "*Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación*";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*";

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*";

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "*Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.- El órgano rector de la política pública de educación superior realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero, bajo cualquier modalidad de estudios, con base en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior previo informe del ente rector de la política pública de educación superior. En dicho reglamento, se establecerán además los procedimientos de homologación y revalidación de títulos extranjeros en las instituciones de educación superior nacionales cuando no sea posible registrarlos bajo los procedimientos que ejecuta el ente rector de la política pública de educación superior. El proceso de reconocimiento de títulos extranjeros observará que dichos títulos sean comparables con uno de los grados académicos o niveles de formación establecidos en la presente Ley y, que se hayan otorgado por instituciones de educación superior debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen. El reconocimiento de títulos extranjeros respetará el ordenamiento jurídico del país que emite el título y únicamente para los casos de títulos doctorales y de títulos que pongan en riesgo la salud, la vida y la seguridad de las personas, el reglamento especificará requisitos académicos adicionales.*";

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Pública señala: "*Derechos de las servidoras y los*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0021-R

Santo Domingo, 06 de marzo de 2026

servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley; (...);

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: (...) b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo que dure el programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja; (...);*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“De las comisiones de servicio con remuneración.- (...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el periodo que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios.”;*

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“De los objetivos de la evaluación del desempeño.- La evaluación del desempeño de las y los servidores públicos debe propender a respetar y consagrar lo señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ley. La evaluación del desempeño servirá de base para: (...) b) Concesión de otros estímulos que contemplen esta Ley o los reglamentos, tales como: menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de formación, capacitación e instrucción. (...);*

Que, el artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Otras comisiones de servicios.- Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión.”;*

Que, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Pública señala: *“Del informe previo.- La autoridad nominadora o su delegado, emitirá la autorización para la concesión de comisiones de servicios con o sin remuneración, previo el dictamen favorable de la UATH. En el caso de comisiones de servicio con remuneración para la realización de estudios regulares de formación del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- el informe de la UATH será favorable siempre y cuando el servidor cuente con la admisión del IAEN en programas relacionados a la misión y objetivos de la institución del servidor o la servidora. Para las comisiones de servicios con o sin remuneración, como requisito para su otorgamiento la o el servidor deberá haber cumplido el periodo de prueba.”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Pública señala: *“Terminación de las comisiones.- La comisión de servicios con o sin remuneración terminará por el cumplimiento del lapso concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente, y, sin más trámite, la o el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente a la institución a la que pertenece. Una vez*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0021-R

Santo Domingo, 06 de marzo de 2026

concluida la comisión se deberá emitir la acción de personal respectiva a la o el servidor público a fin de que se reintegre a su puesto de origen. (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: "*Tiempos de control. - El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo. - Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales; b) Control continuo. - Los servidores de la Institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieron o prestaren de conformidad con la ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas; y, c) Control posterior. - La unidad de auditoría interna será responsable del control posterior interno ante las respectivas autoridades y se aplicará a las actividades institucionales, con posterioridad a su ejecución.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 78 del 12 de diciembre de 2024, el presidente de la República, señor Daniel Noboa Azín, designó al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, como Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona: "*De los gobernadores.- En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior.* (...)

Que, el artículo 26 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala las atribuciones que ejercerán las y los Gobernadores en cada una de sus provincias;

Que, el artículo 13 numeral 1.1.1. del Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno señala la Misión de las Gobernaciones, así como las Atribuciones y Responsabilidades de las y los Gobernadores;

Que, el artículo 12 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Gobernación de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas para servidores vinculados bajo Régimen LOSEP señala: "*De los derechos. - Las servidoras y servidores públicos de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Gozar en forma oportuna y legítima de las vacaciones, permisos y licencias con o sin remuneración, a las que tuviere derecho; (...)*";

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-CSD-2026-0070-M de fecha 26 de febrero de 2026, el señor Ab. Juan Carlos Nevarez Moncayo, Analista de Comisaría, solicita a la máxima autoridad institucional: "*(...) Con base en los antecedentes expuestos y el marco jurídico citado, solicito a su autoridad se autorice la Comisión de Servicios con Remuneración, para el cumplimiento de actividades académicas presenciales correspondientes al programa de Doctorado en Ciencias Políticas, a desarrollarse en la ciudad de Toluca, Estado de México, desde el 09 hasta el 25 de marzo de 2026, en calidad de estancia temporal de estudios en el exterior. Adjunto para el efecto la documentación habilitante correspondiente.*", y adjunta la documentación de respaldo correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0296-M de fecha 03 de marzo de 2026, la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña, dispone a la señora Mgs. Marisol Isabel Muñoz Cedeño, Analista de Talento Humano, Subrogante: "*Con fecha 26 de febrero de 2026, el Abg. Juan Carlos Nevárez Moncayo mediante el documento MDG-GSDT-CSD-2026-0070-M, ha solicitado una comisión de servicios con remuneración para estudios de posgrado en el exterior (...) Al respecto, se dispone la elaboración del informe técnico de factibilidad correspondiente, conforme establece la norma legal e institucional vigente.*";

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0021-R

Santo Domingo, 06 de marzo de 2026

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GATH-2026-0166-M de fecha 05 de marzo de 2026, el Ing. James Brayangth García Cordova, Analista de Talento Humano comunica a la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña: *“La Unidad de Administración del Talento Humano, en atención a la disposición emitida mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0296-M de fecha 03 de marzo de 2026, procede a elaborar y emitir el Informe Técnico Nro. MDG-GSDT-UATH-2026-JG-007, documento mediante el cual se efectúa el análisis jurídico, técnico y administrativo respecto del requerimiento formulado por el servidor público Abg. Juan Carlos Nevárez Moncayo, para acceder a una Licencia con Remuneración por estudios de postgrado en el exterior desde el 09 hasta el 25 de marzo de 2026.”*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-GSDT-UATH-2026-JG-007 de fecha 05 de marzo de 2026, el Ing. James Brayangth García Córdova, Analista de Talento Humano determina: *“(...) 7. **PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO** En virtud del análisis efectuado, **SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE FACTIBLE Y JURÍDICAMENTE VIABLE** la concesión de comisión de servicios con remuneración para estudios de posgrado en el exterior al Abg. Juan Carlos Nevárez Moncayo, por el período comprendido del 09 al 25 de marzo de 2026, condicionado al cumplimiento integral de los requisitos legales y administrativos establecidos en la LOSEP y normativa conexas.”*;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0313-M de fecha 05 de marzo de 2026, la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña dispone al Abg. Gonzalo Calazacón Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica: *“En atención al informe técnico Nro. MDG-GSDT-UATH-2026-JG-007, suscrito por el Ing. James García respecto a la licencia con remuneración por estudios de posgrado solicitada por el Abg. Juan Nevárez Moncayo, dispongo a usted la elaboración de la resolución pertinente, de conformidad con la normativa legal vigente.”*;

Y, con estos antecedentes el Gobernador de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios con Remuneración al servidor público Abg. Juan Carlos Nevárez Moncayo para estudios de posgrado en el exterior, del 09 al 25 de marzo de 2026, en base al pronunciamiento emitido mediante Informe Técnico Nro. MDG-GSDT-UATH-2026-JG-007 de fecha 05 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. James Brayangth García Córdova, Analista de Talento Humano.

Artículo 2.- Disponer al servidor público Abg. Juan Carlos Nevárez Moncayo, cumplir con el periodo de compensación, así como transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en su formación académica, en beneficio de la institución y la Administración Pública.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Administración del Talento Humano institucional elaborar, suscribir y registrar la acción de personal correspondiente a la Comisión de Servicios con Remuneración autorizada al servidor público Abg. Juan Carlos Nevárez Moncayo, por el periodo comprendido del 09 al 25 de marzo de 2026.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0021-R

Santo Domingo, 06 de marzo de 2026

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Unidad de Administración del Talento Humano de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

Dado en el despacho de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los seis días del mes de marzo de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Copia:

Señor Abogado
Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor Magíster
Leonardo Bermeo Rodríguez
Analista de Tecnología

gc